



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220035500

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: LUDYS MARIA MOSQUERA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO AV VILLAS S.A., a través de la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, y en contra de LUDYS MARIA MOSQUERA GONZALEZ, recibida electrónicamente el 15 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 29 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220035500

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: LUDYS MARIA MOSQUERA GONZALEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ., actuando como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de LUDYS MARIA MOSQUERA GONZALEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AV VILLAS S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ mayor de edad, y en contra de LUDYS MARIA MOSQUERA GONZALEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$65.016.213.00**, por saldo insoluto de la obligación **Nº2285370**.
2. Por la suma de **\$15.747.730.00**, por el valor de la cuenta por cobrar contemplada en el numeral 6° del pagare **Nº2285370**.
3. Por los intereses corrientes fijados en el pagare **Nº2285370** al 13,75 %, por el periodo comprendido desde el día 02 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **LUDYS MARIA MOSQUERA GONZALEZ** identificada con la C.C. **No 22.479.043**, ubicado en la Carrera 23 No 68-45 Apartamento 202 Unidad Residencial Villa Erika de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-559410** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
8. Téngase al Dr(a). **TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ.**, actuando como apoderada judicial del **BANCO AV VILLAS S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76df832d6e86917481508420ee782bf4cd14290008d03306be60dd7727ede01b**

Documento generado en 29/06/2022 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>